

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200259 00 (C202200259)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 30 de septiembre de 2022 la presente demanda ejecutiva, encontrándose pendiente su calificación.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 422 y ss del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESPLANDOR KERANTA PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **FANY JIMENEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$7.752**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

1.2. Por la suma de **\$255.200**, correspondientes a las cuotas de administración de los meses de febrero y marzo de 2021, cada una por valor de \$127.600.

1.3. Por la suma de **\$1'501.200**, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, cada una por valor de \$125.100.

1.4. Por la suma de **\$661.500**, correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril a agosto de 2022, cada una por valor de \$132.300.

1.5. Por la suma de **\$21.600**, correspondiente al retroactivo de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2022.

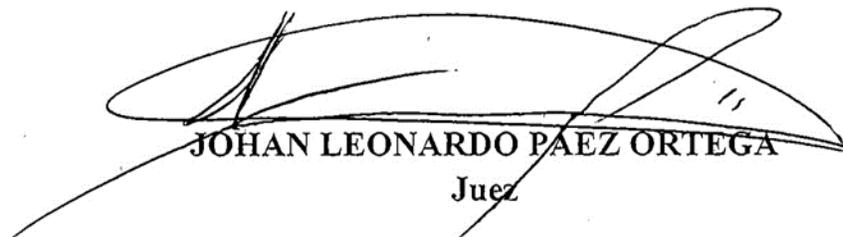
1.6. Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en los numerales anteriores, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Sandoval para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez